



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/700/2017

Guadalajara, Jalisco, a 19 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 409/2017

**Resolución**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**0409/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**13 de marzo de 2017**

**Congreso del Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**19 de julio de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*...la información solicitada es parcial ya que sólo se respondió para el ejercicio 2014 y no para el periodo completo solicitado." Sic.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Realizó en actos positivos ampliando la respuesta a la solicitud de información.*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 0409/2017.  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

itei

RECURSO DE REVISIÓN: 0409/2017.  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 0409/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**; y,

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le asignó el número de folio **00942217**, en la cual requirió lo siguiente:

"...Solicito conocer el presupuesto asignado a los grupos parlamentarios durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016  
..."

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente **EXP. UTI-661, 662, 663/2017** y emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO** el día 03 tres de marzo de 2017 dos mil diecisiete, respuesta en cuya parte medular versa lo siguiente:

Se trata de Información Pública Fundamental conforme a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a) **Información Pública Fundamental**. Por lo que se requirió a la **Dirección de Control Presupuestal y Financiero**, dando respuesta mediante oficio con número (...) recibido con fecha **28 de Febrero de 2017**, en el cual nos manifiesta lo siguiente:

"Se hace del conocimiento al requirente, que no fue asignado presupuesto a los grupos parlamentarios durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, sin embargo le menciono que en la partida 412 Asignación parlamentaria al Poder Legislativo se presupuestó en el ejercicio 2014 la cantidad de 3'623,484.54, de la cual se ejerció la cantidad de 2'694,376.08, para las denominadas "casas de enlace" (sic).

La información solicitada ha sido remitida al correo electrónico proporcionado por el peticionario en su solicitud, toda vez que no fue posible remitir a través del sistema INFOMEX, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 fracciones II, III y IV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia (UTI) declara que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES AFIRMATIVO** de conformidad con el artículo 86 fracción I de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco*.

..."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 trece de

**RECURSO DE REVISIÓN: 0409/2017.**  
**S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**



marzo de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"...La información proporcionada es parcial ya que sólo se respondió para el ejercicio 2014 y no para el período completo solicitado."

4.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos **registrado bajo el número 0409/2017**, con la misma fecha, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; **mismos que se admitieron** toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el día 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete y, se, admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **0409/2017**, impugnando al sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fueron notificadas las partes a través de oficio número PC/CPCP/298/2017 el sujeto obligado a través de diligencia el día 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete como lo hace constar el sello de recibido por parte de la Coordinación de Transparencia del sujeto obligado, mientras que el recurrente fue notificado a través de correo electrónico el día 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

6.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de la Presidencia, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado**, el día 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, oficio de número **UTIP-1915/2017** signado por la **C. Zaira Yael Ramírez García** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe de ley** correspondiente a este recurso, anexando dieciocho copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...  
...por medio del presente y dentro del término concedido de tres días hábiles contados a partir de haber surtido efectos la notificación mediante Oficio PC/CPCP/298/2017 recibido con fecha 23

**RECURSO DE REVISIÓN: 0409/2017.**  
**S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

itei

veintitrés de marzo del año 2017 en la oficina de esta Unidad, en relación con la ADMISIÓN del Recurso de Revisión 409/2017 interpuesto por el C. (...) comparezco ante usted a efecto de realizar el presente informe en cumplimiento a lo establecido por el artículo 100 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, por lo que hago..

...

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 03 tres de abril del 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete la suscrita Comisionada Presidenta de este Instituto y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto hicieron constar que **el recurrente no se manifestó** respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestaciones requeridas por esta Ponencia en acuerdo de fecha 30 treinta de marzo del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna de manera electrónica el día 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete toda vez que la resolución que se impugna fue notificada el día 03 tres de marzo de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 28 veintiocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir

"...Solicito conocer el presupuesto asignado a los grupos parlamentarios durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016

..."

**RECURSO DE REVISIÓN: 0409/2017.**  
**S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

Por su parte el sujeto obligado emitió nueva respuesta a través de oficio D.C.P.V./309/2017 signado por la Dirección de Control Presupuestal y Financiero, oficio en el cual manifiesta que no existe partida alguna en el clasificador por objeto del gasto del presupuesto de egresos de los años 2014, 2015 y 2016 a la cual se le asigne recursos presupuestarios a los grupos parlamentarios.

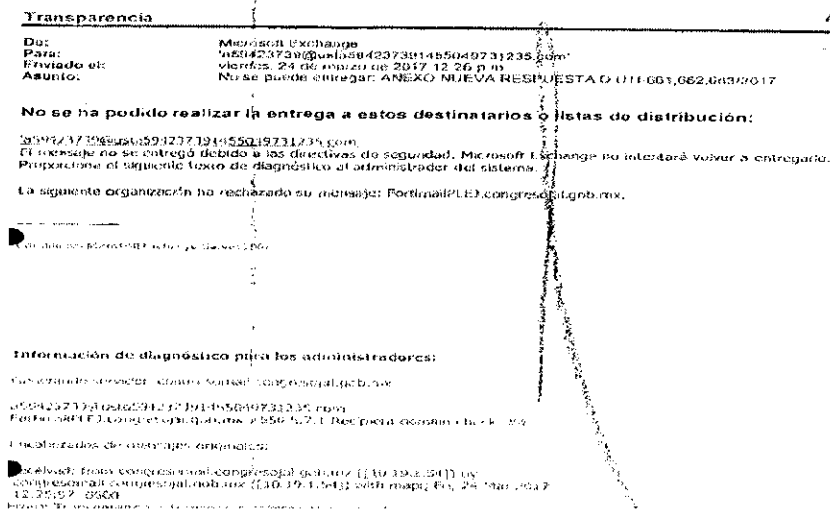
Sin embargo, mencionó que en la partida 412 que lleva por nombre "Asignación parlamentarias al Poder Legislativo" en el cual se tenía considerado la asignación de recursos presupuestarios para cada uno de los diputados integrantes de la LX Legislatura en el ejercicio 2014 se asignó la cantidad de \$ 3' 623, 484.54 de la cual se ejerció durante el año 2014 la cantidad de \$ 2'694, 376.08, recursos destinados para las denominadas "casas de enlace", presididas por cada uno de los diputados anteriormente mencionados.

En este mismo sentido, manifestó que para el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2015, no le fue asignado recurso financiero a la partida 412 "Asignación a los grupos parlamentarios". La misma suerte le precedió al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2016, en el cual tampoco le fue asignado recurso financiero a la partida 412 "Asignación a los grupos parlamentarios."

Aunado a lo anterior el sujeto obligado informó que los datos mencionados anteriormente y correspondientes al presupuesto del ejercicio de gasto correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, se encuentran publicados en el portal de transparencia del Congreso del Estado de Jalisco en la página web <http://transparencia.congresoal.gob.mx/>, en su apartado Art. 8 fracción V, inciso c) Presupuesto de egresos anual, y en su caso el clasificado por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.

Siguiendo con este orden de ideas, el sujeto obligado anexó a su informe de ley, copias simples de los oficios correspondientes a las actuaciones para llevar a cabo el procedimiento para recabar la información solicitada.

Asimismo informó que la resolución no pudo ser entregada en virtud de que se presume que es un correo inexistente el proporcionado por el hoy recurrente, en consecuencia, la nueva respuesta emitida por el sujeto obligado se notificó por estrados. Aunado a ello, el sujeto obligado adjuntó la copia simple de la nueva respuesta y copia simple del correo electrónico que fue remitido al solicitante como se aprecia a continuación:



5

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por la **Congreso del Estado de Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de

Revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

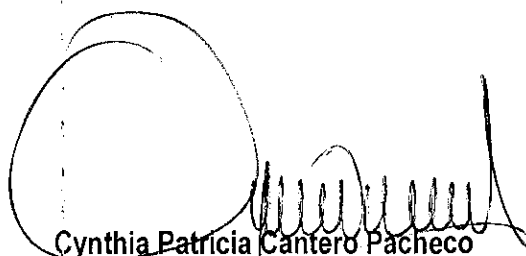
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO. -** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



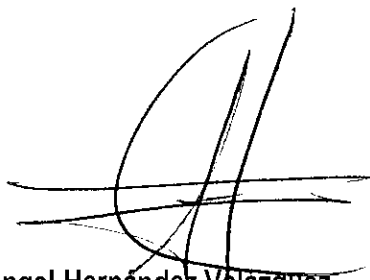
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0409/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.